

## FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE APELACIÓN

### FALLO Nº 11 Temporada 2023/2024

Pamplona, a 7 de marzo de 2024, visto en grado de apelación el recurso presentado Coordinador Baloncesto Club Deportivo San Cernin, en representación de su entrenador, P.A.L., contra el Fallo nº 173 del Comité de Competición Base de la F.N.B., en relación a los hechos descritos en el Informe del partido: Encuentro: LARRAONA CLARET/SAN CERNIN A CATEGORÍA: Cadete Femenino, disputado el pasado 24 de febrero de 2024, este Comité de Apelación adopta el siguiente

### ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por presentado Coordinador Baloncesto Club Deportivo San Cernin, en representación de su entrenador, P.A.L., en base a las siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** - FALLO Nº173 Encuentro: LARRAONA CLARET/SAN CERNIN A CATEGORÍA: Cadete Femenino Sancionar al entrenador P.A.L del equipo SAN CERNIN A con 2 jornadas de SUSPENSIÓN y multa de 15 € por jornada, por dirigirse al árbitro del encuentro con desconsideración. En virtud de los Arts. 39 C y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

**SEGUNDO.** - Notificada dicha sanción el Coordinador Baloncesto Club Deportivo San Cernin, en representación de su entrenador, P.A.L., interpuso recurso ante el Comité de Apelación de la F.N.B., en base a los siguientes argumentos, que pasamos transcribir en su integridad:

*“P.A.L.B, entrenador de San Cernin A, al finalizar el partido se dirigió a la árbitro del partido en tono normal, sin ningún grito ni insultos de por medio, y a la vez que le daba la mano, comentándole que "tenía que estudiar más el reglamento, porque había decantado el partido", a lo que ella respondió "yo no lo creo", a lo cual él le respondió "pues yo sí lo creo". Tras esa conversación, inmediatamente se giró a saludar al anotador (el cual creemos que fue testigo de la conversación) y después a hablar con las niñas de nuestro equipo.*

*Evidentemente, no revisó el informe arbitral, porque no imaginó que una conversación así y con un tono totalmente conciliador, iba a reflejarse en un informe. Y por eso no hemos podido presentar ningún recurso ni alegación en plazo.*

*En cualquier caso, creemos que dicho informe no debería acarrear una sanción de dos jornadas, porque en ningún momento hubo un menosprecio a la colegiada, sino una opinión bastante calmada sobre alguna decisión del partido.”*

**TERCERO.** - No se dispone en este Recurso de Apelación de otra prueba que el Acta del partido y su Informe.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. - Normativa aplicable.

Artículo 39, letra C, del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

*“Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con amonestación pública o apercibimiento, con suspensión de hasta un mes o con suspensión de uno a tres encuentros o jornadas. C) Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.”*

Artículo 40, letra C), del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente reglamento, las sanciones previstas en esta subsección llevarán aparejadas necesariamente la accesoria de multa en los casos y cuantías siguientes: En caso de suspensión por encuentro o jornada: Hasta 25 € por jornada.”*

Artículo 67.1 del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

*“1.- Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba las infracciones a las reglas del juego. Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente, en el momento procesal oportuno, cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.”*

**SEGUNDO. - Valoración de la normativa aplicable al caso.** En primer lugar dejar constancia que el recurrente no cuestiona que tuvo a su disposición el Informe del Acta del partido, donde la arbitra del mismo recoge la conducta antirreglamentaria, tanto en la literalidad de las expresiones del entrenador sancionado, como la manera en las que se llevan a cabo las mismas, limitándose a manifestar que *“Evidentemente, no revisó el informe arbitral, porque no imaginó que una conversación así y con un tono totalmente conciliador, iba a reflejarse en un informe. Y por eso no hemos podido presentar ningún recurso ni alegación en plazo.”* Lo que nos lleva a manifestar una vez más, que no siendo cuestionado dicho Informe Arbitral en el momento procesal oportuno, este Comité de Apelación de la FNB tiene como única prueba para analizar la conducta del entrenador sancionado, dicho informe. En este sentido, la árbitra del partido en cuestión, describe la conducta del entrenador de San Cernin A, P.A.L., en los siguientes términos: *“... SE DIRIGE AL ARBITRO DE MALAS FORMAS DESPUÉS DEL PARTIDO DICIENDO \*POR TU CULPA SE HA ROTO EL PARTIDO, TIENES QUE EMPEZAR A ESTUDIAR EL REGLAMENTO\*”*

En contra de lo manifestado por el recurrente, quien afirma que *“en ningún momento hubo un menosprecio a la colegiada, sino una opinión bastante calmada sobre alguna decisión del partido”*, compartimos con el Comité de Competición Base de la FNB que dirigirse de “malas formas” a la árbitra del partido al terminar el mismo recriminando su actuación (“por tu culpa se ha roto el partido”), cuestionando su conocimiento de las normas que regulan nuestro deporte (“tienes que empezar a estudiar el reglamento”) es una desconsideración hacia su trabajo como arbitra del partido, que se encuentra tipificada y sancionada como infracción leve en los artículos 39 C y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB, siendo correcta la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS**, ajustada a Derecho la sanción impuesta al entrenador P.A.L del equipo SAN CERNIN A con 2 jornadas de SUSPENSIÓN y multa de 15 € por jornada, por dirigirse al árbitro del encuentro con desconsideración. En virtud de los Arts. 39 C y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

**Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva correspondiente.**